

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: EMERITA RUEDA CARREÑO.
APDO: Abg. MARIA DELFINA PICO MORENO.
DDO: NELSON AUGUSTO RODRIGUEZ MORENO.
RADICADO: 2021-00208-00.

Socorro, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2° del art. 89 y 430 ibídem. De otro lado, el título ejecutivo Acuerdo Conciliatorio de fecha 10 de septiembre de 2020, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 y s. s. del C. G. del P., esto es, contiene la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor del demandante, por lo que hay que librar el mandamiento de pago.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor de la señora EMERITA RUEDA CARREÑO y en contra del señor NELSON AUGUSTO RODRIGUEZ MORENO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen la siguiente cantidad de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G.P.:

1).- La suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.200.000,00), contenida en el Acuerdo Conciliatorio de fecha 10 de septiembre de 2020.

2).- Por los intereses moratorios causados desde el 27 de mayo de 2021, sobre la suma consignada en el numeral (1), hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil

3).-Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4).- Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal; haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

5).- Archívese copia de la demanda

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe7571ffc9afd4676c6d9f552032674f7d4104d0788c4f794c2e609d022bb3c**

Documento generado en 13/12/2021 07:40:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>